

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO SOLANO**

GENNADIY TUZ, *et al.*,

Demandantes,

vs.

CAMPBELLS CARPETS, INC., *et al.*,

Demandados.

Caso No.: FCS028149

NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIÓN
EXTRAJUDICIAL PROPUESTA EN UNA ACCIÓN
DE CLASE.

Para: Todas las personas que trabajaron para Campbells Carpets, Inc., como instaladores de baldosas o ayudantes a los instaladores de baldosas en California durante cualquier período de tiempo entre el 13 de julio del 2002 y el 4 de agosto del 2007 (“Miembros de la Clase”).

**POR FAVOR LEA ESTA NOTIFICACIÓN CUIDADOSAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES ESTÁN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO**

Puede que Ud. tenga derecho a recibir dinero de esta transacción extrajudicial. Para recibir su parte de la transacción extrajudicial, Ud. debe devolver el formulario de reclamo con matasellos postal fechado **no más tarde que el 30 de octubre del 2007.**

¿PORQUE UD. DEBE LEER ESTA NOTIFICACIÓN?

El Tribunal Superior del Condado de Solano (el “Tribunal”) ha concedido aprobación preliminar a una transacción extrajudicial propuesta (la “Transacción Extrajudicial”) para esta Acción Judicial de Clase (la “Acción Judicial”). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por la Transacción Extrajudicial, es importante que Ud. lea esta notificación cuidadosamente.

Los registros de Campbells Carpets muestran que Ud. trabajó para la compañía como instalador de baldosas o ayudante al instalador de baldosas en California durante algún período de tiempo entre el 13 de julio del 2002 y el 4 de agosto del 2007 (“Período de la Clase”). Por lo tanto Ud. es un Miembro de la Clase en esta Acción Judicial. El Tribunal ha ordenado que se le mande esta Notificación. Debido a que Ud. podría tener derecho a recibir dinero conforme a la Transacción Extrajudicial y debido a que la Transacción Extrajudicial afecta sus derechos legales.

El fin de esta notificación es darle una descripción breve de la Acción Judicial, informarle acerca de los términos de la Transacción Extrajudicial propuesta, e informarle sobre sus derechos y opciones en conexión con la Acción Judicial y la Transacción Extrajudicial.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTE CASO?

El 13 de julio del 2006, los Demandantes Gennadiy Tuz, Oleg Prachkin y Alex Perepelka (“Demandantes”) radicaron una demanda en el Tribunal Superior del Condado de Solano, en contra de Campbells Carpets y Robert C. Miller (colectivamente, “Campbells”) de parte de los empleados en situación similar que trabajaban para Campbells Carpets como instaladores de baldosas y ayudantes a los instaladores de baldosas.

Los Demandantes sostienen que Campbells debe salarios, reembolsos y penalidades a los Miembros de la Clase conforme a la ley laboral de California. Específicamente, los Demandantes sostienen que Campbells no les concedió los recreos de comida y de descanso que manda el cumplimiento a la ley laboral de California, que no les pagó los salarios correspondientes a horas extras, no les pagó por el tiempo no trabajado por error de la compañía o el tiempo de viaje, no reembolsó los gastos de herramientas usadas en el trabajo, o millaje por manejar en la conducción de los negocios de la compañía, u otros gastos de negocios a los Miembros de la Clase; no les pagó remuneración al dar por terminado su empleo, no mantuvo registros de planillas de sueldo adecuados, no suministró declaraciones salariales detalladas y que mantuvo prácticas comerciales injustas, en base a esas violaciones que se alegan. Los Demandantes también sostienen que Campbells ilegalmente tomó represalias en contra de los Miembros de la Clase causándoles aflicción emocional.

¿PREGUNTAS? LLAME AL: 1 (888) 404-8013

Campbells niega toda responsabilidad civil hacia los reclamos de los Demandantes. Específicamente, Campbells sostiene que a los Miembros de la Clase se les pagó correctamente y se les abonó todas las compensaciones y penalidades debidas, en todos los períodos de tiempo relevantes. Campbells también niega haber tomado represalias en contra de ninguno de los Miembros de la Clase. Campbells niega estar debiendo salarios, indemnizaciones, penalidades u otros daños y perjuicios a los Miembros de la Clase. En consecuencia, esta Transacción Extrajudicial constituye un arreglo entre reclamos disputadas y no debe ser considerada como una admisión de responsabilidad civil por parte de Campbells, quien expresamente niega toda responsabilidad civil. Campbells se reserva el derecho de cancelar la Transacción Extrajudicial y desafía todos los reclamos, si no se cumplen ciertas condiciones, o si el Tribunal no aprueba la Transacción Extrajudicial. ***El Tribunal no ha fallado sobre los méritos de los reclamos de los Demandantes.***

Si Ud. todavía está empleado por Campbells Carpets, su decisión de presentar un Formulario de Reclamo no afectará su empleo. **La ley de California y las normas de Campbells Carpets estrictamente prohíben represalias ilegales.** Campbells Carpets no tomará ninguna medida adversa de empleo en contra de ningún Miembro de la Clase ni de algún otro modo lo hará blanco de ninguna represalia ni discriminará en su contra debido a la decisión, por parte del Miembro de la Clase, de participar o no participar en esta Transacción Extrajudicial. Si Ud. tiene alguna pregunta acerca de sus derechos a presentar un Formulario de Reclamo o participar en la Transacción Extrajudicial, debe ponerse inmediatamente en contacto con los abogados de los Demandantes/Miembros de la Clase. Si Ud. tiene alguna pregunta respecto a la administración o el procesamiento del formulario de Prueba de Reclamo, por favor presente tales preguntas al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, (Settlement Claims Administrator), The Garden City Group, llamando al: 1 (888) 404-8013.

¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

<p>Abogados de los Demandantes/Miembros de la Clase:</p> <p>Arif Virji, Esq. Gary M. Ittig, Esq. LYNCH, GILARDI & GRUMMER A Professional Corporation 475 Sansome Street, Suite 1800 San Francisco, CA 94111 Teléfono: (415) 397-2800 Fax: (415) 397-0937</p>	<p>Abogados de los Demandados Campbells Carpets, Inc. y Robert C. Miller:</p> <p>Felicia R. Reid John F. Baum CURIALE DELLAVERSON HIRSCHFELD & KRAEMER, LLP 727 Sansome Street San Francisco, CA 94111</p> <p>Robin J. Samuel HOGAN & HARTSON LLP 1999 Avenue of the Stars, Suite 1400 Los Angeles, CA 90067</p>
--	--

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS BÁSICOS DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL?

El 22 de Agosto del 2007, el Tribunal certificó a una clase, para los fines de la transacción extrajudicial únicamente, compuesta por todos los empleados de Campbells Carpets que trabajaron en California como instaladores de baldosas y ayudantes a los instaladores de baldosas durante algún período de tiempo entre el 13 de julio del 2002 y el 4 de agosto del 2007 (“la Clase”). Los Miembros de la clase que decidieron permanecer en la Clase conforme a los procedimientos establecidos en esta Notificación, estarán constreñidos por la Transacción Extrajudicial y renunciarán a todos sus reclamos en contra de Campbells.

Campbells ha acordado pagar Un Millón Ochocientos Mil Dólares (\$1,800,000) (la “Suma de la Transacción Extrajudicial”) para resolver totalmente todos los reclamos en la Acción Judicial, incluyendo los reclamos hechos por los Miembros de la Clase elegibles, honorarios de abogados, costos, la mitad de los costos de Administración de la Transacción Extrajudicial, y la mitad de los Pagos por Servicios a los representantes de la clase. Campbells también pagará la mitad (50%) de los costos de Administración de la Transacción Extrajudicial y la mitad (50%) de los Pagos por Servicios a los representantes de la clase.

El resto de la Transacción Extrajudicial—calculado en exceso de \$1 millón—estará disponible para ser distribuido a los Miembros de la Clase conforme a una fórmula basada en sus salarios brutos. Además, como resultado de la Acción Judicial y de la Transacción Extrajudicial, Campbells ha implementado cambios en sus procedimientos de control de horas de trabajo,

reglamentos de horas extras y sistemas de planillas de sueldos para asegurar que los Miembros de la Clase reciban el pago por horas extras, períodos de comidas y de descanso, y el reembolso de gastos en cumplimiento con las leyes de California.

El Tribunal ha dado aprobación preliminar a los siguientes descuentos de la Suma de Transacción Extrajudicial:

Costos de Administración de la Transacción Extrajudicial. El pago, al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, del 50% de los gastos de notificar a los Miembros de la Clase de la Transacción Extrajudicial y de procesar los reclamos presentados por Miembros de la Clase, los cuales al presente se calculan en un total aproximado de \$30,000, resultando en una deducción a la Transacción Extrajudicial calculada en \$15,000;

Honorarios y Gastos de Abogados. Se pagarán honorarios y costos de abogados a los Abogados de la Clase aprobados por el Tribunal con el dinero de la Suma de la Transacción Extrajudicial. Los Abogados de la Clase pueden pedir honorarios y costos hasta un 40% (\$720,000) de la Suma de la Transacción Extrajudicial en carácter de compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y realizarán en esta Acción Judicial, hasta la finalización de la transacción extrajudicial. Desde julio del 2006, los Abogados de la Clase han estado encausando esta Acción Judicial de parte de los Miembros de la Clase en base a un pacto a cuota litis (es decir, sin haber recibido remuneración alguna hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad a ser concedida. Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables por ningunos de los honorarios o gastos de los Abogados de la Clase.

Pagos por Servicios a los Demandantes Designados. La mitad de los Pagos por Servicio concedidos por el Tribunal a los demandantes designados, serán pagados de la Suma de la Transacción Extrajudicial, hasta un máximo de \$15,000. La Transacción Extrajudicial incluye el pago por servicios, hasta un monto de \$10,000, a cada uno de los representantes/demandantes designados, Gennadiy Tuz, Oleg Prachkin y Alex Perepelka, por un total de \$30,000, a fines de compensarlos por los servicios que han prestado de parte de los Miembros de la Clase. La mitad de esta cantidad será pagada con fondos de la Suma de la Transacción Extrajudicial, y la otra mitad será pagada directamente por Campbells. Los representantes de la Clase también serán elegibles para recibir Pagos de la Transacción Extrajudicial como Miembros de la Clase.

¿QUÉ CANTIDAD DE DINERO PUEDE UD. RECIBIR SI PRESENTA UN RECLAMO?

Para recibir dinero de la transacción extrajudicial, Ud. debe presentar un reclamo válido hasta el 30 de Octubre del 2007. Su reintegro individual será determinado de la siguiente manera y está sujeto a las siguientes condiciones.

Cálculo de Pago Individual de Transacción Extrajudicial a Miembros de la Clase. Después de descontar las cantidades aprobadas por el Tribunal, que se mencionan arriba, el balance de la Suma de la Transacción Extrajudicial (“Suma Neta de la Transacción Extrajudicial”) será distribuido a los Miembros de la Clase, tomando como base la cantidad total de Salarios Brutos que cada Miembro de la Clase ganaron, debido a su empleo en Campbells, durante el período entre el 13 de julio del 2002, y el 4 de agosto del 2007 (el “Período de la Transacción Extrajudicial de la Clase”). El pago individual de la transacción extrajudicial que le corresponde a cada Miembro de la Clase, será una participación porcentual de la Suma Neta de la Transacción Extrajudicial igual a los Salarios Brutos del Miembro de la Clase, divididos por el total de todos los Salarios Brutos ganados por aquellos Miembros de la Clase que presentaron reclamos válidos dentro del tiempo autorizado (Reclamantes Autorizados). Específicamente, la parte de la Suma Neta de la Transacción Extrajudicial que corresponde a cada Reclamante Autorizado será computada de la siguiente manera: (1) dividiendo los salarios brutos del Reclamante Autorizado por el total de todos los Salarios Brutos pagados a todos los Reclamantes Autorizados, y (2) multiplicando el porcentaje resultante por la cantidad de la Suma Neta de la Transacción Extrajudicial.

Disputa de Salarios Brutos. Los Miembros de la Clase tendrán la oportunidad de disputar los datos en sus Formularios de Reclamación, incluyendo los Salarios Brutos usados para calcular los Pagos de la Transacción Extrajudicial, si creen que esos datos son incorrectos. Para disputar la información de los Salarios Brutos suministrada por el Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, los Miembros de la Clase deben firmar y fechar sus Formularios de Reclamo y presentarlos, antes de la fecha de vencimiento de la Notificación, junto con documentación convincente, que establezca los Salarios Brutos que el Miembro de la Clase sostiene haber ganado en realidad, durante el Período de la Transacción Extrajudicial de la Clase. La documentación mandada al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial debe ser presentada bajo penalidad de perjurio. **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL NO SERÁ RETORNADA NI CONSERVADA; NO ENVIE ORIGINALES.** El Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial usará los registros e información de Campbells, suministrados por los Miembros de la Clase, para resolver disputas acerca de los Salarios Brutos ganados.

Pagos a los Miembros de la Clase. Solamente aquellos Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamo válido y debidamente completado con matasellos postal fechado hasta el 30 de octubre del 2007, recibirán su participación adjudicada de la transacción extrajudicial. Si se cumple con las condiciones de la Transacción Extrajudicial, y después que el Tribunal haya concedido aprobación final a la Transacción Extrajudicial, se enviarán los cheques de la transacción extrajudicial a los Reclamantes Autorizados. Los Miembros de la Clase que no presenten Formularios de Reclamo válidos o a tiempo, no recibirán sus participaciones adjudicadas de la transacción extrajudicial, pero aún estarán constreñidos por los términos de la Transacción Extrajudicial, incluyendo la Renuncia que se describe abajo, a menos que sometan Pedidos de Exclusión a tiempo.

Asuntos Impositivos. El cuarenta por ciento (40%) de la cantidad del pago de la transacción extrajudicial distribuida a cada Reclamante Autorizado, será considerada y debe incluirse como salario (formulario W-2). Campbells o su apoderado, hará todas los descuentos usuales y acostumbrados a esta porción de los pagos de la transacción extrajudicial, incluyendo, pero no limitado a retenciones impositivas estatales y federales, primas estatales por discapacidad, y primas por seguro de desempleo. El sesenta por ciento (60%) de las cantidades de pago de la transacción extrajudicial restante, será adjudicado a las penalidades establecidas por ley, intereses y reembolso de gastos, y no estará sujeto a retenciones (formulario 1099). Los Miembros de la Clase son responsables de dar el tratamiento impositivo debido a los pagos de la transacción extrajudicial. Ni el Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, ni Campbells, ni sus abogados, ni los Abogados de la Clase pueden dar asesoramiento impositivo. En consecuencia, los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores impositivos respecto a las consecuencias y el tratamiento impositivos de los pagos que reciban dentro de la Transacción Extrajudicial.

¿COMO AFECTA MIS DERECHOS LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL?

Ya sea que Ud. presente un reclamo, o no haga nada, sus derechos legales se verán afectados si el Tribunal aprueba la Transacción Extrajudicial propuesta, y se considerará que Ud. está de acuerdo con la Renuncia a los reclamos, que figura abajo. Al dar su aprobación, el Tribunal desestimaré la acción de clase con efecto de cosa juzgada y el Acuerdo de Transacción Extrajudicial constreñirá a todos los miembros de la Clase (ya sea que hayan sometido un Formulario de Reclamo a tiempo o no) que no se hayan excluido de la Transacción Extrajudicial, e impedirá a los Miembros de la Clase hacer ciertos reclamos en contra de Campbells como se describe abajo.

Renuncia. Después de la aprobación por parte del Tribunal, la Transacción Extrajudicial liberará y exonerará a Robert C. Miller, sus sucesores, herederos y cesionarios, y a Campbells Carpets, Inc., y sus compañías asociadas y afiliadas, subsidiarios, compañías controladoras, aseguradores, abogados, sucesores, cesionarios, y sus gerentes presentes y anteriores, ejecutivos, propietarios, accionistas, empleados, directores, agentes, y operarios, de cada uno y todos los cargos, reclamos, demandas, responsabilidades civiles, obligaciones, promesas, acuerdos, controversias, daños, acciones, causas de acción, juicios, derechos, exigencias, costos, pérdidas, deudas, y gastos por o relacionadas de alguna manera a los reclamos, causas de acción, hechos, asuntos, transacciones, o sucesos que se han alegado, declarado o a los que se hace referencia en los reclamos radicados en la Acción Judicial, o todo tal reclamo o causa de acción que se pueda haber alegado en la Acción Judicial y que estén basados, en el todo o en parte, surjan de, o estén relacionados a, o en cualquier manera conectados con las alegaciones, reclamos, o causas de acción que se afirman en la Demanda, ya sean conocidos o desconocidos, sospechados o no sospechados, anticipados o no anticipados, que la Clase y cada uno y todos los Miembros de la Clase (excluyendo a aquellos que se hayan excluido) hayan tenido, alguna vez tuvieron, o en el futuro puedan sostener haber tenido desde el principio del tiempo hasta el 4 de agosto del 2007 (“Reclamos a los que se ha Renunciado”).

Ejemplos de Reclamos Específicos a los que se ha Renunciado: Los Reclamos a los que se ha Renunciado incluyen, pero no están limitados a: (1) infracciones contra los períodos de comidas y pagos conforme al “California Labor Code” (Código Laboral de California) Secciones 226.7, 512, 553, 558 y IWC 16-2001; (2) infracciones contra declaraciones de salarios y/o el mantenimiento de registros de planillas de salarios conforme a las secciones 226, 1174, IWC 16-2001 del Código Laboral; (3) salarios impagos de cualquier tipo incluyendo, pero no limitados a, horas extras, salarios mínimos, pagos por vacaciones, y/o salarios por trabajos impagos hechos fuera del turno de trabajo, conforme a las leyes federales y estatales, incluyendo el Código Laboral de California, Secciones 204 y 558 y el “FLSA” (Acta de Normas Laborales Justas); (4) penalidades de cualquier tipo, incluyendo pero no limitadas a penalidades por tiempo de espera conforme al Código Laboral, sección 203, penalidades conforme al Código Laboral de California Sección 226, penalidades civiles conforme al Código Laboral, sección 2699 et seq., o penalidades conforme a cualquier otra disposición del Código Laboral; (5) competencia desleal y prácticas comerciales injustas conforme al “Business and Professions Code” (Código de Negocios y Profesiones) Sección 17200 et seq. por alegadas infracciones de salarios y horas de trabajo (6) represalias conforme al Código Laboral sección 98.6 o cualquier otra teoría del estatuto o del sistema jurídico anglo-norteamericano; (7) conversión; (8) intereses y costos conforme al “California Civil Code” (Código Civil de California) Sección 3287 y al Código Laboral de California, Sección 218.6; (9) derechos conforme al estatuto o derechos del sistema jurídico anglo-norteamericano a honorarios y costos de abogados

incluyendo aquellos conforme al Acta de Normas Laborales Justas Sección 216 (b) y del Código Laboral de California, Sección 1194 et seq.; (10) la alegada violación o incumplimiento de cualquier otro estatuto, regla y/o norma estatal o federal que regule salarios o condiciones de trabajo, incluyendo todas las "Industrial Welfare Commission Wage Orders" (Ordenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial) aplicables, y todas las causas similares de acción, incluyendo pero no limitadas a, todo reclamo por intereses, penalidades, daños punitivos y/o daños y perjuicios con carácter ejemplar, negligencia, fraude, o declaraciones inexactas, erróneas o falsas en conexión con lo anterior.

Reclamos No-Renunciados de Miembros de la Clase Los Reclamos Renunciados no incluyen reclamos por parte de cualquier Miembro de la Clase excepto los Demandantes por (1) discriminación por edad conforme a: "Age Discrimination in Employment Act" (Acta Concerniente a la Discriminación por Edad en el Empleo); (2) seguro de desempleo; (3) beneficios en caso de accidente y enfermedades de trabajo; (4) compensación estatal por discapacidad; (5) beneficios previamente adquiridos conforme a cualquier plan de beneficios patrocinado por el Empleador; (6) discriminación o acoso en el empleo conforme a "California Fair Employment and Housing Act" (Acta de Empleo y Vivienda Justos de California), Título VII del "Federal Civil Rights Act" (Acta Federal de Derechos Civiles) de 1964, y/o el Acta Federal de Derechos Civiles de 1991, o cualquier ley federal o estatal similar; (7) infracciones contra la "California's Pregnancy Disability Leave laws" (Ley de Licencia por Discapacidad durante el Embarazo de California); (8) infracciones contra la "California Family Rights Act" (Acta de Derechos de Familia) "Federal Family Medical Leave Act" (Acta Federal de Licencia Médica Familiar), o leyes estatales o federales similares; (9) la "Federal Equal Pay Act" (Acta Federal de Igualdad en el Pago) de 1963; (10) infracciones contra la "Americans with Disabilities Act" (Acta sobre Americanos Discapacitados) de 1990; (11) infracciones contra cualquier otra ley, regla o norma estatal o federal concerniente a la discriminación y/o acoso; (12) el derecho de radicar cargos (incluyendo un desafío a la validez del Acuerdo Transacción Extrajudicial) con la "Equal Employment Opportunity Commission" (Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo) ("EEOC"), el "National Labor Relations Board" (Consejo Nacional de Relaciones Laborales) ("NLRB"), el "California Department of Fair Employment and Housing" (Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California) ("DFEH"), y cualquier otra agencia estatal o local similar, o de participar en cualquier investigación o procedimiento conducido por cualquier agencia de ese tipo (excepto que los Miembros de la Clase renunciarán a todos los derechos a recuperación judicial monetaria u otra recuperación judicial personal como resultado de los procesos o posterior acción judicial de cualquier agencia de este tipo); y (13) todo otro derecho a los cuales por ley no se pueda renunciar mediante acuerdo privado.

Renuncia a la Sección 1542 del Código Civil de California. Con respecto a los Reclamos a los que se ha Renunciado **únicamente**, la Clase, cada uno y todo los Miembros de la Clase (excluyendo aquellos que puedan haberse excluido de la misma) expresamente renunciarán a todos los derechos o beneficios que les corresponden, conforme a las disposiciones de la Sección 1542 del Código Civil de California, el cual dispone lo siguiente:

"Una renuncia general no incluye aquellos reclamos que el acreedor no sabe o sospecha que existen en su favor en el momento de ejecutar la renuncia, los cuales, de serle conocidos afectarían sustancialmente su transacción extrajudicial con el deudor."

Todos los miembros que no se hayan excluido, escogen asumir y asumen todos los riesgos de los reclamos que han surgido del tema de esta renuncia, ya sean éstos conocidos o desconocidos y específicamente renuncian a todos los derechos que puedan tener conforme a la Sección 1542 del Código Civil de California. Si se descubre posteriormente que los hechos relacionados de alguna manera a esta renuncia y desestimación, son distintos o diferentes a los hechos que ahora se creen ser verdaderos, ellos expresamente aceptan y asumen el riesgo y acuerdan que el presente Acuerdo y renuncia de reclamos permanecerá en efecto.

Renuncia a la Sección 206.5(e) del Código Laboral. Se considerará que los Miembros de la Clase que no se excluyeron de la misma, han reconocido y acordado que sus reclamos por salarios y/o penalidades en la Acción Judicial están en disputa, y que los pagos de la transacción extrajudicial constituyen pago de todas las sumas que alegan se les debe. Se considerará que los Miembros de la Clase han reconocido y acordado que la Sección 206.5 del Código Laboral de California no se aplica a los pagos de la transacción extrajudicial. Esa sección dispone lo siguiente, en sus partes pertinentes:

"Ningún empleador exigirá la ejecución de ninguna renuncia a reclamo o a un derecho, debido a los salarios pagaderos, o a ser pagaderos, o hecho como adelanto de salarios a ser ganados, a menos que se haya efectuado el pago de tales salarios."

Condiciones de la Transacción Extrajudicial. Esta Transacción Extrajudicial está condicionada a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Transacción Extrajudicial o después de la misma, concediendo aprobación final a la Transacción Extrajudicial por considerarla justa, razonable, adecuada y conveniente para la Clase de la Transacción Extrajudicial.

¿CÓMO PUEDO RECLAMAR DINERO DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL?

Ud. tiene el derecho a reclamar dinero de la Transacción Extrajudicial si ha recibido una copia de esta Notificación y ha trabajado activamente para Campbells Carpets como instalador de baldosas o ayudante al instalador de baldosas durante cualquier período de tiempo entre el 13 de julio del 2002 y el 4 de agosto del 2007.

Los Miembros Elegibles de la Clase que quieran recibir dinero de la Transacción Extrajudicial deben completar en su totalidad, firmar y fechar el Formulario de Reclamo adjunto, certificando en consecuencia que tal Miembro de la Clase estaba empleado por Campbells, en la capacidad de instalador de baldosas y/o ayudante al instalador de baldosas, durante el Período de la Clase y que cualquier documentación presentada con el Formulario de Reclamo es verdadera y correcta, bajo penalidad de perjurio; y enviar el Formulario de Reclamo completado con matasellos postal fechado no más tarde que el 30 de octubre del 2007, al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, a la siguiente dirección:

Tuz, et al. v. Campbells Carpets, Inc., et al.
Settlement Claims Administrator
c/o The Garden City Group, Inc.
P.O. Box 91171
Seattle, WA 98111-9271

Los Formularios de Reclamo con matasellos postal fechados después del 30 de octubre del 2007, serán rechazados. Si desea una confirmación que el Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial ha recibido su Formulario de Reclamo, envíelo por correo certificado, con pedido de recibo de retorno. Los Miembros de la Clase que no presenten un Formulario de Reclamo válido y debidamente completado, o que envíen el Formulario de Reclamo después de la fecha límite del 30 de octubre del 2007, no recibirán dinero alguno de la Transacción Extrajudicial y estarán para siempre impedidos de hacer valer los Reclamos Renunciados. Ud. es responsable de asegurarse que el Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial reciba su Formulario de Reclamo dentro del período de tiempo prescripto. Ud. también es responsable de asegurarse que el Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial tenga su dirección presente en archivos.

¿QUÉ OTRAS OPCIONES TENGO?

Si Ud. **no** desea participar en la Transacción Extrajudicial, debe “excluirse” de la Clase mandando, al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial, un “Formulario de Pedido de Exclusión” con matasellos postal fechado no más tarde que el 30 de octubre del 2007, o bien puede pedir la exclusión mandando una carta al Administrador de Reclamos, indicando lo siguiente:

“YO DESEO SER EXCLUÍDO DE LA CLASE DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL CASO *GENNADIY TUZ, ET AL. V. CAMPBELLS CARPETS, INC., ET AL.*, TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE SOLANO NO. FCS028149. ENTIENDO QUE AL PEDIR QUE SE ME EXCLUYA DE LA CLASE DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, NO VOY A RECIBIR NINGÚN DINERO DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.”

Envíe el Pedido de Exclusión directamente a *Tuz, et al. v. Campbells Carpets, Inc et al.*, Settlement Claims Administrator, c/o The Garden City Group, Inc., P.O. Box 91171, Seattle, WA 98111-9271. El fallo que sigue a la aprobación de la Transacción Extrajudicial por parte del Tribunal, constreñirá a todos los Miembros de la Clase que no pidan exclusión de la Transacción Extrajudicial.

Si Ud. desea objetar a la Transacción Extrajudicial propuesta, o a cualquier porción de la misma, Ud. debe presentar su objeción al Tribunal declarando las razones por las cuales objeta a la Transacción Extrajudicial, Las Objeciones deben presentarse en forma escrita y deben ser presentadas al Tribunal en o antes del 16 de noviembre del 2007. Al mismo tiempo,

Ud. debe enviar copias de sus objeciones a los Abogados de la Clase y a los abogados de Campbells, a la dirección que figura arriba.

Si Ud. desea objetar a la Transacción Extrajudicial y que el Tribunal considere sus objeciones, también debe comparecer en la Audiencia Final de Aprobación concertada para el 14 de diciembre del 2007 a las 8:30 de la mañana, frente al Juez Paul L. Beeman, en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Solano (Solano County Superior Court) ubicado en: 321 Tuolumne Street, Vallejo, California. Ud tiene el derecho de comparecer en persona o por medio de su propio abogado en esta audiencia. Las objeciones que no han sido previamente presentadas por escrito antes de la fecha límite, como se describe arriba, no serán consideradas por el Tribunal. Todos los abogados que planeen representar a un individuo que está objetando a la Transacción Extrajudicial, deben presentar una notificación de comparecencia al Tribunal y también notificar a los abogados para todas las partes hasta el 16 de noviembre del 2007. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso que es: *Tuz, et al. v. Campbells Carpets, Inc et al.*, Case No. FCS028149.

Si Ud. objeta a la Transacción Extrajudicial, permanecerá como Miembro de la Clase, y si el Tribunal aprueba la Transacción Extrajudicial, los términos de la Transacción Extrajudicial se aplicarán a Ud. de la misma manera que se aplican a los Miembros de la Clase que no objetan. Todos los Miembros de la Clase que no objetan en la manera dispuesta arriba, habrán renunciado a toda objeción a la Transacción Extrajudicial, ya sea por apelación o de otro modo.

¿CUÁL ES EL PRÓXIMO PASO?

La Audiencia de Aprobación Final que determinará si el Acuerdo de Transacción Extrajudicial es adecuado, razonable y justo, se llevará a cabo el 14 de diciembre del 2007 a las 8:30 de la mañana frente al Juez Paul L. Beeman, en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Solano, ubicado en: 321 Tuolumne Street, Vallejo, California. La Audiencia puede ser postergada sin notificación adicional. **Ud. no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, pero todos los Miembros de la Clase pueden asistir a la audiencia.**

¿CÓMO PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?

Esta Notificación es sólo un resumen de la Acción Judicial y la Transacción Extrajudicial. Para más información, Ud. puede revisar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Transacción Extrajudicial, en la Oficina del Actuario del Tribunal Superior del Condado de Solano ubicada en: 321 Tuolumne Street, Vallejo, California, durante horarios normales del tribunal. Ud. también se puede poner en contacto con los Abogados de la Clase, que figuran arriba, para recibir más información.

POR FAVOR NO LLAME O ESCRIBA AL TRIBUNAL, A CAMPBELLS CARPETS O A SUS ABOGADOS RESPECTO A ESTA NOTIFICACION

RECORDATORIO DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

La fecha límite para presentar un Formulario de Reclamo, y reclamar su parte de los fondos de la Transacción Extrajudicial es el 30 de octubre del 2007. Ud. debe completar y enviar el Formulario de Reclamo adjunto, al Administrador de Reclamos de la Transacción Extrajudicial con matasellos postal fechado no más tarde que esa fecha, para poder participar en la Transacción Extrajudicial. La fecha límite para presentar un pedido de exclusión de la Transacción Extrajudicial es el 30 de octubre del 2007. La fecha límite para presentar al Tribunal una objeción a la Transacción Extrajudicial y enviarla por correo a todos los abogados, es el 16 de noviembre del 2007. Se harán cumplir estas fechas límites estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE SOLANO

FECHADA: 22 de Agosto del 2007

Hon. Paul L. Beeman, Juez